

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 18 de enero de 2023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo por Pagar Sumas de Dinero, con el radicado No. 2020 – 00319, informando que se recibió del extinto Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Arauca en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura. Favor proveer. -

La secretaria,


ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA
Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).**

Proceso: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
Radicado: **2020-00319-00**
Radicado Nuevo: **81001-40-03-001-2022-00866.**
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA
"COMFIAR"
Apoderado: GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA
Demandado: CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA

Visto el anterior informe secretarial que antecede, **AVOQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en el Acuerdo No. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, en consecuencia, continúese con el trámite del proceso.

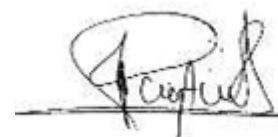
Como quiera que obran medidas de embargo emanadas por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, se dispone comunicar a las entidades que los dineros y bienes embargados sean puestos disposición de ahora en adelante al Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca quien continuará con el conocimiento de la actuación.

Por otro lado se advierte, que revisada la actuación se encuentra que desde el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020¹, se dispuso requerir a la parte actora notificar la demanda a la parte demandada CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA, sin que a la fecha se haya efectuado las gestiones pertinentes por la parte actora y su apoderado, razón por lo cual resulta necesario **REQUERIRLOS** para que cumplan con dicha carga procesal dentro del **término de los 30 días que demanda el art. 317 del Código General del Proceso**, so pena de decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso y la condena en costas.

Se advierte a las partes e intervinientes que el proceso queda con nuevo **Radicado No. 81001-40-03-001-2022-00866.**

NOTIFIQUESE:

El Juez,


LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ

¹ Folio 12 del Cdno. Ppal.